



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00079- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Teresita de Jesús Betancur López
Demandado	Carlos Alberto Ramírez Franco
Tema	Se decreta secuestro, dispone comisión y se ordena citar acreedor hipotecario

Una vez registrado el embargo, y conforme a los artículos 601 y 590 literal inciso 2 del Código General del Proceso, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.014-13616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó Antioquia.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia, a quien se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia de secuestro como subcomisionar y nombrar secuestre e igualmente, para allanar en caso de ser necesario.

Expídase comisión con los insertos necesarios, entre ellos, certificado actualizado, copia de la demanda y de este auto.

De otro lado, analizando el certificado de tradición del inmueble embargado, se observa que existen gravamen hipotecario en la matrícula inmobiliaria No. 014-13616, en favor de señor EDUIN ROLANDO BERNEY GARCIA anotaciones No.11 Y 12, dado lo anterior y de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P, se ordena la citación de dicho acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuere, para que los haga valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora aportará la dirección y hará las gestiones necesarias para su comparecencia como lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10